



RESOLUCIÓN No.

(31 OCT 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UNA
AUTORIZACIÓN DE PODA TÉCNICA Y SE TOMA OTRAS
DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con radicado interno No. 7605 del 21 de diciembre de 2021, la señora **ANDREA HERNANDEZ DUGAND**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.866.252 en calidad de Representante Legal de la empresa **BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP** identificada con NIT.901409748-6, solicita a esta Corporación, autorización de poda técnica para la ejecución del proyecto: "PÉTALO DEL SUCRE I", de energía solar que contará con una línea eléctrica de 10,5 km en veintiún (21) predios ubicados entre los municipios de San Antonio de Palmito y Coveñas, departamento de Sucre.

Que mediante Auto No. 0288 de marzo 09 de 2022 se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por la señora **ANDREA HERNANDEZ DUGAND**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.866.252 en calidad de Representante Legal de la empresa **BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP** identificada con NIT.901409748-6 y se ordenó **REMITIR** el expediente N° 22 de marzo 09 de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de acuerdo al eje temático, practicara visita técnica al sitio del proyecto, evaluaran y conceptuaran, sobre la viabilidad del mismo.

Que mediante Resolución No. 0690 de 21 de abril de 2022 se autorizó a la empresa **BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS SAS** identificada con NIT.901409748-6 a través de su representante legal, señora **ANDREA HERNANDEZ DUGAND**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.866.252 y/o quien haga sus veces, para que realizara la poda técnica de doscientos cinco (205) individuos arbóreos de diferentes especies para la ejecución del proyecto: "PÉTALO DEL SUCRE I," de energía solar que contará con una línea eléctrica de 10,5 km en veintiún (21) predios ubicados entre los municipios de San Antonio de Palmito y Coveñas, departamento de Sucre.

Que el **ARTÍCULO CUARTO** de la precitada resolución determinó que el plazo para realizar la poda técnica sería de seis (06) meses, prorrogables contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 OCT 2022)

1509

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UNA
AUTORIZACIÓN DE PODA TÉCNICA Y SE TOMA OTRAS
DETERMINACIONES”**

Que mediante radicado No. 6652 de septiembre 15 de 2022 la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S.** a través de su representante legal solicitó ante CARSUCRE la suspensión temporal de la Resolución No. 0690 de 21 de abril de 2022 mediante la cual autorizó una de poda técnica argumentando demoras en la imposición de servidumbres para el establecimiento de la línea eléctrica.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió informe de seguimiento de octubre 12 de 2022 en el que determinó lo siguiente:

***PRIMERO:** La empresa BLACK ORCHID S.A ESP no ha adelantado actividades de intervención sobre los especímenes arbóreos autorizados en la Resolución N° 0690 de 21 de abril de 2022 concerniente al aprovechamiento de poda técnica de doscientos cinco (205) individuos de diferentes especies para la ejecución del proyecto "PETALO DEL SUCRE I"*

***SEGUNDO:** No se evidenció ninguna intervención de poda de las especies arbóreas relacionadas en el inventario forestal autorizado mediante la Resolución N° 0690 de 21 de ABRIL del 2022.*

***TERCERO:** Se considera viable otorgar la suspensión de la Resolución N° 0690 de 21 de abril de 2022. Para lo anterior se deberá tener en cuenta la fecha efectiva de notificación del acto administrativo la cual fue el 21 de abril de 2022 y la solicitud de suspensión presentada a través de radicado N° 6652 de 15 de septiembre de 2022, lo que indica que el tiempo restante para completar el término inicialmente otorgado será de treinta y seis días (36) calendarios.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 OCT 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UNA
AUTORIZACIÓN DE PODA TÉCNICA Y SE TOMA OTRAS
DETERMINACIONES”**

1509

de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE, se constituye en la máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES FINALES

A partir de la Resolución No. 0690 de 21 de abril de 2022 en la que se autorizó a la empresa **BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS SAS** identificada con NIT.901409748-6 a través de su representante legal, señora **ANDREA HERNANDEZ DUGAND**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.866.252 y/o quien haga sus veces, para que realizara la poda técnica de doscientos cinco (205) individuos arbóreos de diferentes especies para la ejecución del proyecto: “**PÉTALO DEL SUCRE I,**” de energía solar que contará con una línea eléctrica de 10,5 km en veintiún (21) predios ubicados entre los municipios de San Antonio de Palmito y Coveñas, departamento de Sucre, determinó en su artículo cuarto que el plazo establecido para realizar la poda técnica sería de seis (06) meses contados contado a partir de la ejecutoria de la Resolución en mención.

Se evidencia que a través del radicado No. 6652 de septiembre 15 de 2022 la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S.** a través de su representante legal solicitó ante CARSUCRE la suspensión temporal de la Resolución No. 0690 de 21 de abril de 2022 argumentando demoras en la imposición de servidumbres para el establecimiento de la línea eléctrica.

Que esta Corporación encuentra viable **ACCEDER** la suspensión del plazo establecido en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 0690 de 21 de abril de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1509
(31 OCT 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UNA
AUTORIZACIÓN DE PODA TÉCNICA Y SE TOMA OTRAS
DETERMINACIONES"**

2022, por la cual se autoriza una de poda técnica de doscientos cinco (205) individuos arbóreos de diferentes especies para la ejecución del proyecto: **"PÉTALO DEL SUCRE I,"** de energía solar que contará con una línea eléctrica de 10,5 km en veintiún (21) predios ubicados entre los municipios de San Antonio de Palmito y Coveñas, departamento de Sucre, de acuerdo a lo solicitado por el representante legal de esta empresa bajo las siguientes consideraciones:

- La fecha de suspensión efectiva se contará desde el 15 de septiembre de 2022 a partir de la solicitud realizada mediante radicado No. 6652 de septiembre 15 de 2022 teniendo en cuenta el plazo inicialmente otorgado de seis (06) meses y la notificación personal de la Resolución No. 0690 de 21 de abril de 2022 que fue realizada el día 22 de marzo de 202, por tanto, el plazo para cumplir con las actividades de aprovechamiento forestal una vez radicada la solicitud de levantamiento de suspensión, será de treinta y seis (36) días calendarios.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO ACCEDER la suspensión del plazo establecido en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 0690 de 21 de abril de 2022, por la cual se autoriza una de poda técnica de doscientos cinco (205) individuos arbóreos de diferentes especies para la ejecución del proyecto: **"PÉTALO DEL SUCRE I,"** de energía solar que contará con una línea eléctrica de 10,5 km en veintiún (21) predios ubicados entre los municipios de San Antonio de Palmito y Coveñas, departamento de Sucre, de acuerdo a lo solicitado por el representante legal de esta empresa bajo las siguientes consideraciones:

- La fecha de suspensión efectiva se contará desde el 15 de septiembre de 2022 a partir de la solicitud realizada mediante radicado No. 6652 de septiembre 15 de 2022 teniendo en cuenta el plazo inicialmente otorgado de seis (06) meses y la notificación personal de la Resolución No. 0690 de 21 de abril de 2022 que fue realizada el día 22 de marzo de 202, por tanto, el plazo para cumplir con las actividades de aprovechamiento forestal una vez radicada la solicitud de levantamiento de suspensión, será de treinta y seis (36) días calendarios.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 OCT 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UNA
AUTORIZACIÓN DE PODA TÉCNICA Y SE TOMA OTRAS
DETERMINACIONES"

1509

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener en firme los demás artículos establecidos en la Resolución No. 0690 de 21 de abril de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA, UNA PODA TÉCNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la Seccional de impuestos de Bogotá, al correo electrónico: mdc@bogsolar.com

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Proyectó	Vanessa Paulin Rodríguez	Abogada Contratista	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			